

Circular 1/21-31.enero.2021-CC21010001

PRORROGA ERTE COVID-19 RDL 2/2021

El **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo** ha fijado la extensión de los expedientes de regulación temporal por causa de fuerza mayor para determinados sectores económicos y la de dos figuras de ERTE de impedimento y limitación de actividad hasta el 31 de mayo de 2021.

➤ **Prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.**

El art. 1 de la norma determina la **prórroga** de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, aprobados en virtud del art. 22 del RDL 8/2020, **hasta el 31 de mayo de 2021.**

La prórroga es **automática** siempre que no se haya presentado la declaración de fin de ERTE ante la autoridad laboral competente.

➤ **ERTE por impedimento o limitación de actividad.**

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por causa de fuerza mayor derivada de impedimento o limitaciones a la actividad **a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021** en idénticos términos a los fijados por el art. 2 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre.

Como novedad en el nuevo Real Decreto destacamos que, obtenida por parte de la empresa una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad, podrá, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, aplicar las medidas correspondientes a la situación de limitaciones al desarrollo normalizado de la actividad y viceversa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y los porcentajes de exoneración que correspondan en cada caso. A los efectos indicados cabe recordar lo establecido en art. 2 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre.

“2. Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.”

➤ **Salvaguarda del empleo.**

Las empresas que, conforme a lo previsto en el citado RDL, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social quedan comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un **nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo**, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del RDL 8/2020 y en el propio art. 5 del RDL 30/2020.

Si la empresa estuviese afectada por un **compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido**, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

➤ **Protección de las personas trabajadoras.**

Se prorrogan las medidas extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su vigencia:

- El mantenimiento del cálculo de la prestación sobre el 70% aplicable a la base reguladora.
- La prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
- El reconocimiento de la prestación por desempleo, aunque no se cuente con el periodo mínimo de cotización fijado normativamente.
- La compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del art. 11 del RDL 30/2020.

➤ **Exoneraciones de cuotas.**

En atención a la pertenencia a uno de los sectores más afectados por la pandemia.

Se mantiene la exoneración de cuotas para aquellas empresas que tengan prorrogado un ERTE por causa de fuerza mayor en virtud de lo establecido en el art. 22 del RDL 8/2020, cuyo CNAE se encuentre entre los recogidos en el anexo I de la n 30/2020.

También se mantienen las exoneraciones de cuotas para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de las empresas recogidas en los códigos CNAE.

Las exoneraciones que se pueden aplicar serán las siguientes:

Para empresas con menos de 50 personas trabajadoras:

- 85% durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo 2021.

Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:

- 75% durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo 2021.

En atención a la aplicación de un ERTE por limitación de actividad.

Incluye alguna novedad respecto a los CNAE contenidos en el RDI.

Para empresas con menos de 50 personas trabajadoras:

- Febrero: 100%.
- Marzo: 90%.
- Abril: 85%.
- Mayo: 80%.

Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:

- Febrero: 90%.
- Marzo: 80%.
- Abril: 75%.
- Mayo: 70%.

En atención a la aplicación de un ERTE por impedimento de actividad.

- Empresas con menos de 50 personas trabajadoras: 100%.
- Empresas con 50 o más personas trabajadoras: 90%.

➤ Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Se regula la **prestación extraordinaria por cese de actividad** en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto.

Se introduce la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad.

Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los **trabajadores de temporada** que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.

Se **prorroga la prestación extraordinaria de cese de actividad** para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.

***Nota:** La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.*